

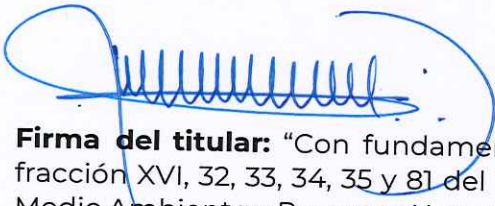


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.

Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública: Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0207/08/22**.

- II. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- III. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- IV. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- V. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_16_2023_SIPOT_2T_2023_ART69_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DESPACHADO

31 AGO 2022

DELEGACIÓN

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA
SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2618/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-31/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós. **Visto** el expediente que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por el **Municipio de Marqués de Comillas**; en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del **C. Manuel Justo Gómez Beltrán**, en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional**, respecto a la obra denominada: **"Puente Vehicular El Oaxaco ubicado en el tramo Km 0+0117 al 0+0133 del camino hacia Pico de Oro en el municipio de Marqués de Comillas, Chiapas"**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0207/08/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en:

[Redacted] y/o a su autorizado para oír y recibir notificaciones el **C. Edilberto Victorio Ocaña**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

ÚNICO. - Mediante el formato FF-SEMARNAT-084, recibido en esta Oficina de Representación el dieciséis del agosto del presente año, **"El Promovente"** solicitó la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de **"El Proyecto"**.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Biól. Guadalupe De la Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en suplencia por ausencia definitiva de titular de la Oficina de Representación, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2618/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-31/2022

SEGUNDO. - Del análisis a la información proporcionada, "El Proyecto" presenta las siguientes características:

Sector	Proyecto		Localidad
Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales	Puente Vehicular El Oaxaco		Pico de Oro, Marqués de Comillas, Chiapas
Responsable de la ejecución	Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas	Se trata de sustitución de infraestructura existente	SI
Longitud de puente	Claro: 16.00 m, Longitud total 16.5 m		
Subestructura	Constará de dos (2) caballetes marginales de apoyo, uno en el Eje Est. 0+117 y el segundo en el Eje Est. 0+133.		
Superestructura	La superestructura del puente estará conformada por trabe de acero estructural A-36 losa de concreto reforzada de f'c= 250 Kg/cm² de 20 cm de espesor.		
	Ancho Total (corona)		9.50 m
	Ancho de Calzada (tránsito vial)		7.50 m
	Banquetas		2 de 1.0 m
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:			
Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES
NO	NO	NO	SI

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del trazo del puente

	Inicio	Centro del puente	Final
Coordenadas X	738277.9933	738283.8393	738291.3555
Coordenadas Y	1806315.2404	1806311.3901	1806306.4397





Adicional a lo anterior, en la documentación técnica y legal presentada respecto a **"El Proyecto"** se encuentra lo siguiente:

1. **De la ubicación:** En la Figura No. 1 siguiente, se muestra el sitio de construcción del puente.



Figura No. 1 Ubicación del puente sobre un cuerpo de agua innominado, colindante a la localidad de Pico de Oro, Marqués de Comillas, Chiapas

2. **De las características del puente existente y el proyecto:** La obra sobre el cuerpo de agua innominado ocupa una longitud de 16.0 m y 9.5 m de ancho de calzada, siendo un puente de concreto hidráulico, que no cumple con las normas de diseño y que es necesario sustituirlo por el deterioro existente, así como por las condiciones ambientales, con el objetivo de mejorar el funcionamiento de la instalación vial para que se cuente con una conectividad más eficiente con las comunidades y regiones aledañas así como por la población en general. El proyecto consiste en mantener la sección del puente vehicular al sustituirlo por uno de mejores condiciones constructivas y un área hidráulica de 50 m² para evitar obstrucciones de las aguas en el sitio de cruce, apegándose a un ancho de corona de 9.50 m para un ancho de calzada de 7.50 m para dos carriles de 3.75 m; una longitud total de 16.0 m y banquetas laterales de 1.0 m.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2618/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-31/2022

3. **Del Uso de Suelo y Vegetación:** Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, en las colindancias del derecho de vía el Uso de suelo corresponde al de Agricultura de Temporal Permanente, así como el cuerpo de agua existente. **El sitio específico del puente se clasifica como de tierras agrícolas (CONABIO 2018) y carreteras.**

Tomando en cuenta lo manifestado, y de que se trata de la ampliación de un puente ya construido; esta autoridad presume que, en las obras de ampliación y modernización del puente vehicular, no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal; sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX, 10 fracción XXX, 14 fracción XI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de **"El Proyecto"**, deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

4. Se corroboró que **"El Proyecto"**, **NO** incide en Área Natural Protegida de competencia Federal o sitio Ramsar, la más cercana es la **Reserva de la Biósfera Montes Azules**, su punto más cercano a 1.6 km al norte del puente.
5. **"El Promovente"** señala en el documento y en las medidas de mitigación el manejo y almacenamiento de los residuos de tipo sólidos urbanos, de construcción y peligrosos, señala el manejo interno y la disposición final de los mismos conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, señala medidas de mitigación en el desarrollo de las diferentes actividades de **"El Proyecto"** para prevenir impactos a la calidad del suelo, aire y agua.
6. Presentó una metodología con matrices para la identificación y evaluación de los impactos ambientales. Así como las medidas de prevención y mitigación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos a generarse.

TERCERO. -Esta Representación Federal determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, conforme a la descripción presentada por **"El Promovente"**, cumplen con lo establecido en el artículo 6º tercer y cuarto párrafo del REIA, a efecto de demostrar que no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando se ejecute en los términos señalados en la solicitud que se resuelve.

CUARTO. - Esta Representación Federal le conmina a respetar las características de **"El Proyecto"** que fueron presentadas, así como atender las siguientes sugerencias citadas de manera enunciativa y no limitativa, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2618/2022
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-31/2022

1. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.
2. Llevar a cabo los estudios necesarios de monitoreo atmosférico, control de las emisiones vehiculares y descargas de aguas residuales, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar cualquier impacto negativo o sinérgico que pueda presentarse durante la construcción.
3. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Representación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO. - Que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6º párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO. - La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de **"El Proyecto"**.

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2618/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-31/2022

QUINTO. - Notifíquese la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.**

GCG/RTR/MAYAO/CECG

